

# El Matrimonio Heterosexual, El Aborto, La Fertilización Artificial, La Clonación Humana, y la Eutanasia en la Jurisprudencia Islámica Shiíta Duodecimana

Por Sheick Mohammed Essa Ibarra



FUNDACIÓN IMAM ALÍ.  
Londres.

El Matrimonio Heterosexual,  
El Aborto, La Fertilización Artificial,  
La Clonación Humana, y la Eutanasia  
en la  
Jurisprudencia Islámica Shiíta  
Duodecimana

*Investigación realizada*

Por

Sheick Mohammed Essa Ibarra

Fundación Imam Alí.

Londres.

2012

## Índice:

<b>Introducción:</b> .....	3
1.- Allah (Dios), es quien otorga la vida y la muerte: .....	3
2.- La Dignidad del Ser Humano:.....	4
3.- El valor de la vida, y su protección en el Islam- .....	4
4.- El Ser Humano, su cuerpo y su alma:.....	5
Primer Tema: Sobre el Matrimonio Heterosexual.....	5
El Matrimonio Heterosexual, el Amor Conyugal y la Reproducción. Prohibición a las relaciones sexuales con personas del mismo sexo: .....	5
1.-El matrimonio heterosexual, es la única relación legítima y correcta para engendrar descendencia, así como es también; el medio legítimo para encontrar la gratificación al deseo sexual. ....	5
2.-El adulterio, y las relaciones sexuales, entre personas del mismo género: .....	6
3.-La formación del Ser Humano. ....	6
Segundo Tema: El Aborto: .....	8
1.- La causa del Aborto: Peligro para la vida de la madre, o su salud permanente.....	8
2.-Plazo en el cual, se puede practicar el aborto. ....	9
3.-Obligación de Indemnización al padre de la criatura. ....	9
Tercer Tema: La Fertilización Artificial.....	10
Cuarto Tema: La Clonación Humana.....	12
1.-La Clonación Terapéutica.....	12
2.-La Clonación Reproductiva. ....	13
Quinto Tema: La Eutanasia. ....	15
1.-Concepto de Eutanasia: .....	15
2.- Los pronunciamientos de prominentes autoridades religiosas de nuestra Escuela. ....	16
Conclusiones: .....	17

# El Matrimonio Heterosexual, El Aborto, La Fertilización Artificial, La Clonación Humana, y la Eutanasia en la Jurisprudencia Islámica Shiíta Duodecimana

Por

*Sheik Mohammed Essa Ibarra*

En El Nombre de Allah, El Clemente, El Misericordioso.

El Islam, como una Religión revelada por Allah, a la Humanidad, por medio del Santo Profeta Mohammed (Pbd); es una forma de vida que siguen más de 1500 millones de seres humanos en este Planeta. Su sistema teológico-jurídico, está basado en la revelación divina, presente en el Sagrado Corán; y en las tradiciones (hadices), del Santo Profeta Mohammed (Pbd). También, nosotros los musulmanes shiítas duodecimanos, consideramos que las tradiciones de los Imames descendientes del Santo Profeta (Paz de Dios sobre todos ellos), son fuentes de la Ley Islámica. A esto, se le suman una serie de técnicas de interpretación, que ayudan al Jurista Islámico (“*mujtahid*”); a interpretar el texto sagrado, y aplicarlo a las circunstancias cambiantes de la realidad; para emitir su Decreto o Fatua al caso concreto. A continuación, trataremos un conjunto de fatuas o decretos, en su mayoría emanados por juristas como los Ayatolas Khomeiní, Khu’i, Sistani, Khameneí, y Nuri y Shirazí; (que Allah se encuentre complacido con ellos), en los temas relacionados con: 1) El matrimonio heterosexual 2) El Aborto. 3) La fertilización artificial. 4) La clonación. 5) La Eutanasia.

## Introducción:

### 1.- Allah (Dios), es quien otorga la vida y la muerte:

En el Islam, se considera que es Allah (Dios), la fuente u origen de la vida. Él, es quien posee la potestad, de otorgar la vida. (**“Él, es quien da la vida y la muerte, y cuando Él decide un asunto, dice: “Sé, y esto es”**)<sup>1</sup> (**“En verdad, que a Allah pertenece el Dominio de los Cielos y La Tierra. Él, da la vida y la muerte. Excepto Él, vosotros no tenéis Protector o Auxiliador”**).<sup>2</sup> Tenemos que tomar en consideración, que el ser humano y el ambiente natural, juegan un papel importante en el mantenimiento de la vida; y las causas de muerte.

---

<sup>1</sup> El Sagrado Corán, Sura Al Gafir, No.40, aleya 68.

<sup>2</sup> Ibid, Sura At-Taubah, No. 9, aleya 116.

Pero decimos, que el Poder de Allah, por lo general se manifiesta en este mundo, a través procesos normativos y de causa-y efecto.

## 2.- La Dignidad del Ser Humano:

La dignidad del ser humano, posee un elevadísimo rango en el Islam. El Creador, le otorgó un honor especial, **(“Y Nosotros, honramos a Los Hijos de Adán...”)**<sup>3</sup>. El Hombre<sup>4</sup>, es el Vice-regente de Allah en La Tierra, y debe ejercer esa responsabilidad; usando su capacidad intelectual: **(“Y cuando tu Señor, le dijo a los ángeles: “Yo, voy a crear un Vice-regente en La Tierra... Y Él, le enseñó a Adán, los nombres de todas las cosas”)**<sup>5</sup> Como también, le fue otorgada la capacidad moral, con la cual, puede distinguir lo bueno y lo malo: **(“Por el alma, y la proporción y orden que le fue dada. Y su iluminación de lo que es malo y lo que es correcto. En verdad, triunfa aquel que la purifique. Y fracasa, aquel que la corrompa”)**.<sup>6</sup>

## 3.- El valor de la vida, y su protección en el Islam-

En el Islam, la “vida”, es un valor de una importancia enorme; y una de las más grandes bendiciones y dones de Allah (Dios). Por esta razón, es que debe ser apreciada, y protegida. La norma sacrosanta, la cual que trata el “valor de la vida humana”, se encuentra en el Sagrado Corán, el cual dice: **(“...aquel quien matara a una persona-excepto si se tratase de un homicida o quien hiciera la corrupción sobre la Tierra. Sería como si él hubiera dado muerte a toda la Humanidad. Y aquel, quien salvara una vida, sería como si hubiera salvado a toda la Humanidad...”)**<sup>7</sup> De acuerdo a esta aleya, la vida, es algo preciado y el quitarla ilegítimamente; es uno de los pecados y crímenes mayores que pudieran ser cometidos. No se trata, tan sólo de un crimen contra una persona en particular, sino una afrenta; contrala totalidad de la especie humana.

- \* De acuerdo al Islam, el homicidio, es una conducta humana ilegítima, porque una vez cometida ésta; lo más probable es que el autor vuelva a reincidir en ella. Convirtiéndose ese autor, en un peligro para la colectividad de las personas.
- \* La prohibición, de dar muerte a un ser humano, únicamente encuentra las excepciones de:

---

<sup>3</sup> Ibid, Sura Al Isra, No. 17, aleya 70.

<sup>4</sup> Usamos aquí, el término “Hombre”, con una denotación que incluye tanto a los varones como a las mujeres.

<sup>5</sup> Ibid, Sura al-Baqarah, No.2, aleyas 30-31.

<sup>6</sup> Ibid, Sura As-Shams, No. 91, aleyas 7-10.

<sup>7</sup> El Sagrado Corán, Sura Al Ma’edah, No.5, aleya 32.

- (a) Cuando se castiga con la muerte al homicida, con el objeto de garantizar, la seguridad de la Sociedad entera. (***“En la Ley Penal -.de castigo al homicida- existe – protección- a la Vida. ¡Oh Vosotros, Gente de Entendimiento! Así es posible que os restrinjáis a vosotros mismos”***).<sup>8</sup> No obstante, el Sagrado Corán, también llama al perdón de este infractor, siempre que no se tema que se convierta en una amenaza a la seguridad pública: (***“...pero si fuera perdonado por el hermano del asesinado, entonces otórgale una petición razonable, y compénsalo con una buena gratitud. Esta es una concesión, y misericordia de Vuestro Señor...”***)<sup>9</sup>
- (b) Castigar al causante de la comisión de la corrupción sobre la Tierra. Esto, se hace para prevenir futuros peligros y daños, a la vida en la sociedad.

#### 4.- El Ser Humano, su cuerpo y su alma:

El ser humano, es una criatura compuesta por dos factores, cuerpo y alma. Una es material y finita, y la otra es de naturaleza espiritual y sublime. Declara el Corán, que Allah dijo a sus ángeles: (***“Y cuando dijo tu Señor a los ángeles: “Yo, crearé al hombre, de la tierra arcillosa y moldeable. Y cuando lo haya formado (debidamente proporcionado) e infundido en él Mi Espíritu, caed en postración frente a él.”***)<sup>10</sup>

### Primer Tema: Sobre el Matrimonio Heterosexual.

El Matrimonio Heterosexual, el Amor Conyugal y la Reproducción. Prohibición a las relaciones sexuales con personas del mismo sexo:

1.-El matrimonio heterosexual, es la única relación legítima y correcta para engendrar descendencia, así como es también; el medio legítimo para encontrar la gratificación al deseo sexual.

El matrimonio, es la manera que se crea un vínculo familiar, donde un padre y una madre, serán los que se harán cargo con responsabilidad; de la concepción y crianza y bienestar del niño(a). Declara, el Sagrado Corán: (***“Cásense aquellos entre vosotros quienes estén solteros...Y si ellos fueran pobres, Allah les otorgará los medios de Su Gracia...”***)<sup>11</sup> (***“Y entre Sus Signos, está el que Él, creó para vosotros esposas entre Ustedes, para que***

<sup>8</sup> El Sagrado Corán, Sura Al-Baqarah, No.2, aleya 179.

<sup>9</sup> *Ibid*, aleya 178.

<sup>10</sup> El Sagrado Corán, Sura al Hijr, No.15, aleyas 28-29.

<sup>11</sup> El Sagrado Corán, Sura an-Nur, No.24, aleya 32.

**(tengáis) quietud con ellas. Y Él, puso el amor y la misericordia entre vosotros (y vuestras esposas). En verdad, éstos son Signos para aquellos quienes reflexionan.”**<sup>12</sup>

Dijo el Santo Profeta Mohammed (Pbd):

- *“Ningún varón musulmán, ha ganado otro beneficio mejor después del Islam, que el [tener] una esposa musulmana, la cual le produce felicidad cuando la mira, le obedece cuando le ordena, y le es fiel a él cuando se encuentra ausente.”*<sup>13</sup>

## 2.-El adulterio, y las relaciones sexuales, entre personas del mismo género:

Las relaciones sexuales en adulterio, están prohibidas expresamente por el Sagrado Corán. Como también, están prohibido, el deseo sexual por una por una persona del mismo género.

**“Y Lot, dijo a su pueblo: “¿Vosotros cometéis una corrupción, que no había sido cometida por ninguna otra gente anteriormente en la Creación? Porque vosotros, practicáis vuestro deseo sexual con los varones, en vez de hacerlo con las mujeres. Vosotros en verdad, habéis transgredido todos los límites”**<sup>14</sup> En la Ley Islámica, la mirada con deseo sexual entre dos varones, lo mismo que las miradas entre dos mujeres con deseo sexual. Están prohibidas.<sup>15</sup>

También, el coito entre personas del mismo género sexual, están completamente prohibidas en el Islam.<sup>16</sup>

## 3.-La formación del Ser Humano.

A continuación, citaremos la aleya del Sagrado Corán, que será el texto sobre; el cual se van a referir los temas relacionados con la fecundación, el aborto, y la clonación.

Declara el Corán:

---

<sup>12</sup> Ibid, Sura Ar-Rum, No.30, aleya 21.

<sup>13</sup> **As Sistani**, *Minhayus Salihiiin*, S.L, S.F, Vol.2, página7.

<sup>14</sup> Ibid, Sura Al-A'raf, No. 7, aleyas 80-81.

<sup>15</sup> Dice el Seyid al Hakim, con base en los edictos (“*fatuas*”) del Ayatolá Seyid Sistani: “**454**. No le está permitido al hombre, mirar a otro hombre con deseo sexual. De la misma manera, que no le está permitido a la mujer mirar a otra mujer, con deseo sexual. “Consúltese: Al-Hakim: Código de Jurisprudencia para Musulmanes que viven en Occidente”, Imam Ali Foundation, Londres, 2004, Primera Edición en Español, traducción Sheik Mohammed Essa Ibarra, página 140.

<sup>16</sup> “455. Está prohibida la homosexualidad (“*al lawát*”), que es la de la relación sexual entre dos varones, la cual es conocida también con el término “*shudhudh al yensi*”. También está prohibida, la relación sexual entre dos mujeres o lesbianismo.” **Al Hakim, Ibídem**, p. 140.

**(“Nosotros creamos al hombre, de una extracción de arcilla. Luego lo depositamos como una “(óvulo fertilizado (“nutfah”), en un lugar de reposo, firmemente fijado. Luego creamos del óvulo fertilizado (“nutfah”) en una gota de sangre coagulada (“alqah”). Luego de la gota de sangre coagulada (“alqah”), creamos una masa “masticada” de tejido (“mudgah”). Luego creamos de la masa masticada de tejido (“mudgah”) los huesos (“edham”). Luego, cubrimos los huesos con carne (“lajam”). Posteriormente, los desarrollamos en otra criatura. Por lo tanto. ¡Alabado sea Allah, El Mejor de Los Creadores”).<sup>17</sup>**

Esta aleya, trata del proceso de la creación humana, desde una materia inorgánica (la arcilla); como los nutrientes, que sirven de base para el paso a un estado orgánico. El óvulo femenino fecundado, el cual queda depositado en un lugar seguro, que es el vientre de la madre. El primer cambio en el óvulo fertilizado, es su transformación a una especie de gota de sangre coagulada. Las células del cigoto, crecen con su segmentación, luego la masa de tejido, asume poco a poco; la forma de un feto. Del estadio de la masa de tejido, se pasan a desarrollar los huesos, y la carne, los órganos, y el sistema nervioso. Hasta ese punto, el ser humano, no se diferencia mucho de un animal, pero conforme el proceso avanza, va tomando la forma de un infante humano (**“...Posteriormente, los desarrollamos en otra criatura...”**). Es ahí, cuando a partir de los 120 días del embarazo, el Espíritu de Allah le es infundido (Corán, 15:29). Es en ese momento en que se considera el feto como una vida humana.

Significa esto, que cuando el cigoto, se establece dentro del cuerpo de la madre; y recibe una protección y respeto unánime, de acuerdo a la opinión de la mayoría de los especialistas de al Ley Islámica. Por lo tanto, no está permitido que se le aborte en las etapas previas a la introducción del alma al cuerpo del feto, excepto por las causas específicas; que mencionaremos más adelante. Se le considera que en ese estadio existe: “una vida potencial”. El Corán, usa el término “*jaml*”, para denotar el embarazo. Dicho término “*jaml*”, significa “cargar”. (**“...con dolor, lo cargó su madre y con dolor, le dio a luz...”**)<sup>18</sup> (**“...con esfuerzo, sobre esfuerzo, lo cargó su madre...”**)<sup>19</sup>.

El gran jurista de la Escuela Shiíta, el Ayatolá Seyid Khu'i, dijo: *“El criterio, para la aplicación correcta de la palabra “embarazada”, a una mujer; es únicamente después de que se ha establecido el cigoto en su vientre. Porque, el sólo hecho de que el espermia hubiera entrado en su vientre, no la hace estar embarazada”*.<sup>20</sup>

Queremos enfatizar, que posteriormente a la fecundación del óvulo de la madre, y la formación del cigoto, ha empezado a formarse un tipo de vida, pero la cual que aún se encuentra en un estado de potencialidad. Por eso, el cigoto, merece la protección y el respeto. Pero que, únicamente después de le es infundida el alma, es que estamos en presencia de un ser humano real.

---

<sup>17</sup> El Sagrado Corán, Sura Al Mu'minun, No.23, aleyas 12-14.

<sup>18</sup> Ibid, Sura al-Ahqaf, No.46, aleya 15.

<sup>19</sup> Ibid, Sura Luqmán, No.31, aleya 14.

<sup>20</sup> **Rivzi SM: Marriage and Morals in Islam**. Scarborough: Islamic Education & Information Centre, 1990.



## Segundo Tema: El Aborto:

En términos generales, el aborto, o la interrupción provocada del desarrollo del feto durante el embarazo; está prohibida en el Islam.

Luego, el Ayatolá Sistani, aporta detalles donde presenta los casos excepcionales, en los cuales estaría permitido el aborto:

### 1.- La causa del Aborto: Peligro para la vida de la madre, o su salud permanente.

- (a) Si la vida de la madre, corriera el peligro de perderse,<sup>21</sup>
- (b) O podría encontrarse en una situación insoportablemente crítica<sup>22</sup>; en caso de que continuara el embarazo. Esto nos aclara, que no sería una razón que justificaría el aborto, el hecho de que el feto tuviera una deformidad<sup>23</sup>. O por el mero hecho, de que la madre, no quisiera el niño (a), tampoco se justificaría el aborto. Tampoco, por el hecho de que la madre padeciera del virus del SIDA, estaría justificado el aborto de la criatura<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> El Ayatolá Sistani, en su obra: “Al-Estefta’at” (Las Consultas),s.e, sl, 2000, en su página 210, declara: **“Pregunta No. 7:** “¿Cuál es la norma que se le aplica, a la persona que practicara un aborto? ¿Cuál sería la medida resarcitoria, de semejante acción? **Respuesta:** No está permitido (el aborto), excepto si la permanencia del feto en el vientre de la mujer, representara un peligro para ella, o una situación crítica irreversible. Entonces, (en esos casos) se permitiría (el aborto), antes de que hubiera entrado el alma (al cuerpo). Correspondiéndole el pago de una compensación económica en cuanto que produzca el desprendimiento, a su padre. En caso, de que se tratara de un niño legítimo; y si no lo fuera, entonces al Gobernante Legítimo.”

<sup>22</sup> **Al Hakim, Opt Cit,** página 154, dice: “533: **Pregunta:** Si el embarazo causara una gran dificultad para una joven, y un deshonor para su familia, ¿estaría ella autorizada para abortar el feto? **Respuesta:** Estaría permitido, antes de que el alma entre en el [cuerpo] del feto, si la dificultad alcanzara un nivel que es generalmente intolerable; y no existiera otra solución excepto el abortar.”

<sup>23</sup> **“450...Respuesta:** Por el hecho de que el niño naciera deforme, o que muriera justo después del nacimiento, no se justificaría la interrupción del embarazo. Por lo tanto, no le estaría permitido a la madre el consentir el aborto, como tampoco le estaría permitido al médico, el llevar a cabo el procedimiento. Y cualquiera que realizara el aborto, sería responsable del pago de la indemnización [penal].” Ibidem, p.139.

<sup>24</sup> **“375. Pregunta:** ¿Cuál es la norma [aplicable], al aborto de una mujer embarazada, la cual estuviera infectada de SIDA? **Respuesta:** Esto no está permitido, en especial después de que el alma hubiera entrado en el feto. Por supuesto, si la continuación del embarazo representara un peligro para la madre,

## 2.-Plazo en el cual, se puede practicar el aborto.

Podría abortarse, siempre que esto se hiciera, dentro del plazo de los primeros 4 meses del embarazo. Porque se entiende, que durante ese período, el alma no ha entrado en el cuerpo físico de la criatura<sup>25</sup>. Una vez entrada el alma al cuerpo, el aborto estaría completamente prohibido. Si se hiciera esto, una vez que hubiera sido infundida el alma, entonces estaríamos frente a un caso de infanticidio. (“...y no matéis a vuestros hijos, por miedo a empobreceros. Nosotros os proveeremos a vosotros y a ellos...”)<sup>26</sup> (“Cuando las almas apareadas. Y Cuando se le pregunte a la niña que fue enterrada vida. ¿Por cuál crimen, ella fue matada.”)<sup>27</sup>

## 3.-Obligación de Indemnización al padre de la criatura.

En caso de practicarse un aborto, por aquellos motivos, y durante aquel período de tiempo, la persona que practicase el aborto, tendría el deber de pagar una indemnización pecuniaria al padre de la criatura.<sup>28</sup>

Esa indemnización se pagaría al precio equivalente, a dinares de oro. Correspondiendo cada Dinar, 3.48 gramos de oro sellado.<sup>29</sup>

---

sería permitido que ella abortara, antes de que el alma hubiera entrado en el feto, pero no después de esto.” Ibidem, página 122.

<sup>25</sup> “**449. Pregunta:** ¿Cuándo está permitido, el aborto de un feto? ¿La edad del feto, tiene que ver con esto? **Respuesta:** El aborto, no está permitido después de la implantación del óvulo [fertilizado] en el vientre, excepto si la vida de la madre estuviera en peligro; o si la continuación del embarazo causara una dificultad para ella, que no fuera normal el soportarla y no existiera otra solución excepto el aborto. En este caso, sería permitido abortar el feto, siempre que el alma no hubiera entrado en él; [porque] después de que el alma hubiera entrado en el feto, el aborto no sería permitido del todo.” Ibidem, página 139.

<sup>26</sup> El Sagrado Corán, Sura al-An’am, No. 6, aleya 151.

<sup>27</sup> El Sagrado Corán, Sura At-Takwir, No. 81, aleyas 7-9.

<sup>28</sup> Sistani, Al Estefta’at, página 621, dice: “...si se probara, que de continuar el embarazo, sufriera la madre un grave perjuicio que no pudiera ser soportado por la generalidad. Sería permitido, el desprendimiento antes de la introducción del alma al cuerpo. Y a la que lo practicara, debería pagar la indemnización a los dos padres, y éstos podrían ejercer el perdón (de ese pago)”.

<sup>29</sup> “379. Si se tratase de un óvulo fertilizado (nutfah, su indemnización sería de 20 dinares. Si estuviera en un estado de sangre coagulada (alqah), su indemnización sería de 40 dinares. Si se tratase de una masa “masticada” de carne (mudgah) correspondería un pago de 60 dinares. Si desarrollara huesos, sería su indemnización de 80 dinares. Si los huesos fueran cubiertos por carne, se indemnizaría con

## Tercer Tema: La Fertilización Artificial.

El proceso de inseminación artificial, está permitido, a la luz de la Jurisprudencia de nuestra Escuela. No obstante, hemos de enfatizar, que este procedimiento de la biotecnología contemporánea; nunca ha de usarse para reproducir seres humanos, fuera del contexto del matrimonio de los padres del niño. Por lo tanto, deben cumplirse ciertas condiciones:

1. El semen usado en la inseminación, ha de provenir, del legítimo esposo de la mujer que va a ser inseminada. Por lo tanto, si la mujer no tuviera marido, o el marido estuviera de acuerdo junto con su esposa, de esa inseminación con semen de otro hombre, etc. Esto, estaría prohibido<sup>30</sup>.
2. Podría ser inseminada la mujer, que se encontrara en el período de espera o “iddah”, (3 meses); con el semen del marido que la divorció. Si nos encontráramos frente a un caso de divorcio reversible.<sup>31</sup>
3. Tampoco, el procedimiento de inseminación, ha de conllevar la realización de un acto ilícito, como sería el que sean observadas las partes de cuerpo, cuya mirada está prohibida. Pero en un caso de necesidad, esta prohibición sería levantada.<sup>32</sup>

100 dinares. Si hubiera entrado el alma, se indemnizaría con 1000 dinares si fuera un varón, y con 500 dinares, si fuera una hembra.” **Khu’i, Ayatolá:** Takamul Minjag as-Salejín, Qom, sf, s.e, página 141.

<sup>30</sup> **As-Saghir, Dr. Mohammed Hussein:** Jurisprudencia de la Civilización, (*Fiqh al Hadara*), Dar al Mua’rehk al-Arabi, Beirut, p.20.

<sup>31</sup> “437. **Pregunta:** Algunas veces, el semen de un hombre es almacenado en un banco de esperma. ¿Está permitido a una mujer musulmana divorciada, el usar el semen de un hombre extraño [para inseminarse artificialmente] con o sin el permiso de él, y sin que medie la declaración de la fórmula matrimonial [con él]? ¿Cuál es la norma, si el semen fuera de su ex-marido, y si ella pretendiera usarlo durante su período de espera (*i’dda*) o después de éste? **Respuesta:** No está permitido a una mujer, el inseminarse con semen de un hombre extraño [es decir, de un hombre que no fuera su esposo]. Y está permitido que lo haga con el semen de su esposo, aún cuando estuviera dentro del período de espera de un divorcio reversible (*“i’dda ar rayaiah”*), pero no después de éste.” **Al Hakim, Opt. Cit.**, página 136.

<sup>32</sup> “434. **Pregunta:** Hay circunstancias, las cuales exigen la inseminación del esposo a la esposa, con el objeto de aumentar las probabilidades de embarazo. Este proceso de inseminación, requiere la exposición de las partes privadas ante un doctor. ¿Esto está permitido? **Respuesta:** El exponer las partes privadas, con el propósito arriba mencionado, no está permitido. Sin embargo, si existiera la necesidad que lo obligara a tener niños, y tener niños requiere el exponer las partes privadas, entonces estaría permitido. Un ejemplo de “necesidad”, es cuando el permanecer sin niños, fuera insostenible para la pareja.” **Ibid**, página 135.

4. El procedimiento de la fertilización in vitro, está permitido. El semen del marido, y el óvulo de la esposa, son extraídos de sus cuerpos. Y luego que se realiza la inseminación, el óvulo fertilizado es implantado dentro del vientre de la esposa.<sup>33</sup>
5. El procedimiento de la fertilización in vitro, podría ser un medio, para evitar que algún tipo de mal hereditario de los padres, pudiera afectar a la criatura. Puesto que podría escogerse, el embrión más saludable. Pudiendo ser destruidos, otros embriones que no fueran usados.<sup>34</sup>
6. En caso, que más de un óvulo de la esposa, hubiera sido fertilizado con el semen del marido. Podría tomarse, un único óvulo fertilizado, e implantarlo en el vientre de la esposa. Sin que sea obligatorio, la implantación del resto de los óvulos fertilizados, pudiendo éstos ser destruidos.<sup>35</sup>
7. En caso que se tomara el semen de esposo, y el óvulo de la esposa. Y el óvulo fertilizado se depositara en un útero artificial, y éste se llegara a desarrollar plenamente. Pues lo aparente, es que el niño, quedaría emparentado al dueño del semen y la dueña del óvulo, siéndole aplicable a la criatura, todas las normas relacionadas con la “filiación”, y la sucesión o herencia.<sup>36</sup>
8. La maternidad subrogada. Existen decretos que permiten este tipo de maternidad, como un tratamiento en casos de infertilidad. No obstante, éste sólo opera para parejas legalmente casadas. Se refiere este tipo de procedimiento, a la transferencia de un

---

<sup>33</sup> “364. **Pregunta:** “¿El procedimiento de la fertilización “in vítreo”, está permitida? En el sentido, que el óvulo de la esposa, y el espermatozoide del esposo son extraídos, para ser el óvulo fertilizado fuera del cuerpo, y luego depositado en el vientre [de la esposa]? **Respuesta:** En principio, está permitido.” **Al Hakim**, Opt Cit. Página 119.

<sup>34</sup> 365. **Pregunta:** Existen ciertas enfermedades hereditarias, que se transmiten de padres a hijos, y que representan un peligro para la vida de éstos en el futuro. La ciencia moderna, ha adquirido los medios para prevenir algunas de esas enfermedades, mediante la fertilización del óvulo de la mujer en una probeta; examinando los embriones para escoger aquel que estuviera en buenas condiciones. Luego, éste es depositado en vientre de la mujer. [Y] el médico destruye los embriones remanentes. ¿Esto está religiosamente permitido? **Respuesta:** En principio, no hay problema con esto.” Ibidem, página 119

<sup>35</sup> “366. **Pregunta:** “En el proceso de fertilización, más de un óvulo es fertilizado a la vez. Sabiendo con seguridad, que la implantación de todos los óvulos fertilizados, pondría en peligro la vida de la madre. ¿Nos estaría permitido, la utilización de un sólo óvulo, y la destrucción del resto? **Respuesta:** No existe obligación en implantar todos los óvulos fertilizados en una probeta, dentro del vientre de la madre. Por lo tanto, de acuerdo con el contexto de la pregunta, está permitido el uso de un único óvulo, y el destruir el resto”. Ibidem, página, 119.

<sup>36</sup> **As Saghir**, Opt Cit, p.21.

embrión o feto de un útero a otro. No obstante, existen ciertos problemas, en lo concerniente a temas como la filiación y la herencia.<sup>37</sup>

## Cuarto Tema: La Clonación Humana.

La clonación, es un procedimiento de la biotecnología contemporánea, que merece una atención especial, por parte de los juristas de nuestra Escuela. Se trata de la reproducción genética de copias de células, tejidos o seres completos. Aplicado a los seres humanos, podría dividirse la clonación en dos tipos de aplicación:

### 1.-La Clonación Terapéutica.

Este tipo de procedimiento, usa una técnica de llamada por sus siglas en inglés (SCNT) “*somatic cell nuclear transfer*”. Lo que se trata, es de crear una colonia de embriones, usando un óvulo con un núcleo donado. la clonación de células de un adulto, para su uso en la medicina. Las células madres embrionarias, son células no especializadas, que pueden ser convertidas en una célula especializada, para que ésta reemplace a otra célula; que hubiera perdido el cuerpo. Los científicos han hablado del uso potencial de este tipo de procedimiento, el cual vendría a crear líneas celulares que están relacionadas con una enfermedad en particular. Por ejemplo, “*si una persona que padeciera de la enfermedad de Parkinson, donara sus células somáticas, la célula madre que resultara del procedimiento (SCNT) llevaría los genes que contribuyen a la formación de la enfermedad de Parkinson. En este escenario, podrían estudiarse las líneas de las células madres que llevan esta enfermedad.*”<sup>38</sup>

Los proponentes de este tipo de clonación humana, con fines terapéuticos, creen que esta práctica podría proveer células genéticamente idénticas, para una medicina regenerativa, así como tejidos y órganos para ser usados en trasplantes. Dichas células, tejidos y órganos, no activarían una respuesta del sistema inmunológico de la persona, por lo que no se requerirían

---

<sup>37</sup> “Si se transfiriera el embarazo en un estadio como el de la sangre coagulada (alqah), o de masa masticada (mudgah), o después de que hubiera entrado el alma, del útero de una mujer al útero de otra mujer. Y se desarrollara en éste, y naciera (una criatura). ¿Sería hijo de la primera madre o de la segunda? No hay duda, que sería hijo de la primera, si la transferencia hubiera sido después de que se desarrolló (el feto) y entró el alma (en él). Como tampoco sería problema, si se sacara la criatura y se depositara en un útero artificial y se desarrollara dentro de él. Sin embargo, si saliera del vientre de la madre, estando en un estado de “masa masticada” (mudgah), por ejemplo. Estaríamos en presencia de un problema. Efectivamente, si se certificara que hubo un óvulo fertilizado proveniente de ambos esposos y éste se desarrollara hasta llegar a ser un niño, pues lo evidente sería que éste sería reputado a ambos. Fuera que hubiera sido transferido al útero de (otra) mujer, o el útero artificial” Khomeini, **Ayatolá: Tahrir al Wasilah**, Muasesah an-Nasher al-Islami, Qom, 1424 H (2003 d.C.) Vol.2, página 561.

<sup>38</sup> Semb H (2005) “*Human embryonic stem cells: origin, properties and applications*” PMID 16480446 (<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16480446>).

drogas que supriman el sistema inmunológico. Tanto la investigación, como el desarrollo terapéutico de esta tecnología, podría ayudar a solucionar enfermedades tales como el cáncer, padecimientos del corazón, diabetes; así como ayudaría al tratamiento de casos de quemaduras y cirugía plástica reconstructiva.<sup>39</sup>

*“En el año 2002, el Ayatolá Seyid Alí Khameneí, emitió un Edicto o Fatua, donde autorizaba la investigación usando un excedente de embriones que habían sido creados en procedimientos de fertilización..... Los científicos del Instituto Royan, afiliado a la Universidad de Teherán, están muy motivados por los avances de su Irán en la investigación relacionada con los embriones de las células madres; y de la capacidad que ellos tienen de desarrollar en una clase de célula adulta que pueda ser usada para reparar órganos. El portavoz del Instituto Royan, hizo referencia a una carta del Ayatolá Khameneí, donde exaltaba los objetivos “sublimes” de los investigadores. Pero también le advertía: “tengan cuidado que cuando produzcan partes idénticas de un ser humano, no incurran en la producción de un ser humano”. Esto enfatizaba el consenso, contra la posibilidad que se incurriera en una clonación humana “reproductiva”.*

*La luz verde, para la investigación con las células embrionarias madre, es posible porque la Jurisprudencia Islámica Shiíta, ha determinado que el feto posee un alma humana a partir de los 120 días desde la fecundación. Permitiéndole a los investigadores en Irán, evitar caer en el debate del aborto, como sí ha ocurrido y ha provocado controversia en los Estados Unidos”.*<sup>40</sup>

## 2.-La Clonación Reproductiva.

Este tipo de clonación, implica la producción de un “ser humano clónico”. Este tipo de procedimiento, está prohibido. Eso se desprende del texto de la carta del Ayatolá Khameneí, a los científicos del Instituto Royan, en Irán, cuando apuntaba: *“tengan cuidado (para) que cuando produzcan partes idénticas de un ser humano, no incurran en la producción de un ser humano”*<sup>41</sup>

El Ayatolá Alí As-Sistani, en el año 1997 (1418 H.) recibió al Doctor Mohammed Hussein al-Asghar en compañía del Doctor Monader al-Barzanyi quien fue el responsable del primer nacimiento de un “niño probeta” en Irak. Ambos científicos, expusieron el tema de la clonación al Ayatolá Sistani. Y éste, se pronunció con que si bien la clonación no es totalmente algo ilícito<sup>42</sup>, presenta ciertas objeciones. Dichas objeciones, se pueden clasificar todas en la categoría de la “clonación reproductiva”.

---

<sup>39</sup> Cloning Fact Sheet

([http://www.ornl.gov/sci/techresources/Human\\_Genome/elsi/cloning.shtml#organsQ](http://www.ornl.gov/sci/techresources/Human_Genome/elsi/cloning.shtml#organsQ))

<sup>40</sup> **Barnard Anne**, “Iran looks to Science as Source of Pride. Nuclear Program Stokes Ambitions”, Boston Globe, August 22, 2006.

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> Esto deja abierta la posibilidad de la clonación con fines terapéuticos.

Según las palabras del Doctor al-Asghar, en su obra, “Jurisprudencia de la Civilización”, el Seyid Sistani dijo que:

“Los resultados (del proceso de clonación), podrían conducir a graves problemas para la Humanidad; aunque éste hubiera sido muy exitoso en los animales. Como fue con el caso de la oveja “Dolly”, que estuvo a cargo de científicos australianos. Abriendo éste, la posibilidad de que se practicara en seres humanos, y esto ha preocupado a Su Eminencia por dos razones:

- a. Podría producirse, una persona con una capacidad súper-natural, que no podría adaptarse con los humanos normales.
- b. Podría este ser clonado, padecer de una discapacidad cognoscitiva, creando nuevos problemas a la Sociedad.
- c. Podría ser que el clon, tuviera la apariencia de un ser humano, pero sus discapacidades psicológicas, podrían afectar sus conductas, tendencias e inclinaciones. Lo que implicaría, que estaríamos creando una nueva generación, que estaría diseñada para el deterioro y la decadencia.”<sup>43</sup>

Las objeciones del Ayatolá Sistani, podrían ubicarse en el campo de la ética. Puesto que el “ser clónico”, podría sentirse como un ser diseñado “ex profeso” por terceras personas. No siendo en nada similar, a lo que ocurre en caso de los gemelos idénticos. El genotipo de éstos, sería totalmente nuevo, del que nadie sabría nada. En cambio, el genotipo del ser clónico, ya existía en otro ser humano. Haciendo que pudiera sentirse, como el “fruto del diseño” de otras personas. El proceso de auto-descubrimiento de esta “persona clónica”, y las relaciones con los demás miembros de la Sociedad, quedarían marcados sin duda alguna por este hecho. Ya no habría una incógnita a resolver, cuando se preguntara acerca de su propia identidad, sus potencialidades y limitaciones; puesto que su genotipo ya ha sido vivido por otro.

El Islam, como se ha venido exponiendo a lo largo de este ensayo, da una protección al derecho de filiación. La persona humana, es producto de la unión de los padres. Y ambos deben estar casados. A un “ser humano clónico”, se le estaría privando de su derecho de filiación. Como dijo el filósofo español Fernando Savater, la clonación humana, privaría al individuo clónico de una filiación capaz de *“inscribirlo en el orden simbólico del origen masculino y femenino”*, tan importante en el desarrollo psicológico del individuo.<sup>44</sup>

Decíamos más arriba, que entre las objeciones del Ayatolá Sistani a la clonación humana de tipo reproductivo, esta que podría producirse *“nueva generación, que estaría diseñada para el deterioro, y la decadencia”*. Este punto, ha sido argüido por aquellos que se oponen a la clonación humana. Puesto que el proceso es muy posible, que llegue a producir muchos niños con discapacidades. Thomas Murray del Hastings Center, dice que: “es absolutamente

---

<sup>43</sup> <sup>43</sup> Al-Asghar: Opt. Cit., p. 25.

<sup>44</sup> Savater, Fernando: *“Lo oral y lo legal”*, El País, Martes 11 de Febrero 1998, p.11.

inevitable, que hayan grupos que traten de clonar a un ser humano. Pero lo que ellos van a crear en el camino, son muchos bebés muertos o en proceso de muerte.”<sup>45</sup>

Debido a la dificultad de clonar cualquier animal viviente, es muy posible, que se produzcan muchos errores; en la creación de un ser “humano clónico”. Puesto que muchos de esos clones, podrían tener sistemas de inmunológicos deficientes, u otros fallos genéticos<sup>46</sup>.

## Quinto Tema: La Eutanasia.

### 1.-Concepto de Eutanasia:

Se define la eutanasia, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: “Acción u omisión que, para evitar sufrimiento a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él.” Ibrahimí, define la eutanasia como: “...la terminación de la vida de los pacientes desahuciados, por petición de ellos; o por su interés.”<sup>47</sup>

El término eutanasia, se derivada del griego, de las raíces (“*eu*” que significa “buena”), y “*tanatos*” que significa “muerte”.

A. El Sagrado Corán, declara que la vida humana es sagrada,

*“No toméis la vida, la cual Allah ha hecho sagrada, excepto por justa causa...”*<sup>48</sup>

*“...aquel quien matara a una persona-excepto si se tratase de un homicida o quien hiciera la corrupción sobre la Tierra. Sería como si él hubiera dado muerte a toda la Humanidad...”*<sup>49</sup>

B. La Muerte, es una acción exclusiva de Allah:

*“Cuando el término de ellos expire, no podrán retrasarlo ni una hora, ni podrán adelantarlo (una sola hora).”*<sup>50</sup>

*“Y ninguna alma puede morir, excepto por el permiso de Allah...”*<sup>51</sup>

---

<sup>45</sup> **Friend, Tim:** “The Real Face of Cloning”, USA Today, January 17, 2003.

<sup>46</sup> “Por ejemplo, la oveja Dolly, nació después de que se usaron en 277 óvulos el procedimiento SCNT. De éstos, sólo se produjeron 29 embriones. De este grupo de embriones, sólo 3 sobre vivieron hasta el nacimiento. Y únicamente 1 sobrevivió hasta llegar a la edad adulta”. **Campbell HK, Mc Whir J, Ritchie WA, Wilmut I.** “Sheep cloned by nuclear transfer from a cultured cell line” Nature 380 (6569):64-6.

<sup>47</sup> **Ibrahimí, AFM:** Organ transplantation, Euthanasia, Cloning and Animal Experimentation: An Islamic View. U.K., The Islamic Foundation, Leicester, 2001.

<sup>48</sup> El Sagrado Corán, Sura Al Isra’, No.17, aleya 33.

<sup>49</sup> El Sagrado Corán, Sura Al Ma’edah, No.5, aleya 32.

<sup>50</sup> El Sagrado Corán, Sura Al-Najl, No.16, aleya 61.



## 2.- Los pronunciamientos de prominentes autoridades religiosas de nuestra Escuela.

El Ayatolá Khameneí, en su carácter de jurista musulmán shiíta, emitió un Decreto o Fatua, donde considera la eutanasia, “en todas sus formas”, como una acción que está prohibida o “haram”. También así lo considera el Ayatolá Nuri Hamadani.<sup>52</sup>

El Ayatolá Makarem Shirazí declaró:

“El matar a un ser humano, aún por motivos de misericordia (eutanasia), con o sin el consentimiento del paciente; no está permitido”<sup>53</sup>

Ayatolá Shirazí, agregó, que el principal argumento para prohibir la eutanasia, es la aplicación de las aleyas del Corán y los hadices, donde se indica la prohibición de matar (“*qatl*”).

El Seyid al-Hakim, basándose en los decretos del Ayatolá Sistani, nos menciona la siguiente norma en su libro: Código de Jurisprudencia para Musulmanes en Occidente:

“**349.** No se permite a un doctor, el apagar un equipo médico que esté dando oxígeno a un musulmán, aún y cuando el cerebro de éste hubiera muerto, [encontrándose en lo que se conoce como estado vegetativo]. Esto es así, debido a que en el Islam, la vida humana se considera sacrosanta.

El doctor no debe ceder ante las peticiones del paciente o sus familiares, cuando le solicitaran que el cese de la asistencia médica. Si el doctor desconectara el aparato, y el musulmán muriera por causa de esto, sería considerado como un homicida.”<sup>54</sup>

<sup>51</sup> El Sagrado Corán, Sura Al-Emran, No.3, aleya 145

<sup>52</sup> **Aramesh Kiarash and Shadi Heidar:** “*Euthanasia: An Islamic Ethical Perspective*”, Iranian Journal of Allergy, Asthma and Immunology, February 2007, (Suppl.5), page 37.

<sup>53</sup> **Roujani M, Nughani F:** Ajkame-Pezeshki, Teheran, Teymurzadeh, 1987, p.180.

<sup>54</sup> **Al-Hakim:** Opt. Cit, página 115.

## Conclusiones:

A lo largo de este ensayo, hemos podido ver, cuán grande es la importancia que el Islam, da a la vida en todas sus formas. La vida, ha sido otorgada como una bendición y una responsabilidad sagrada por Allah, al ser humano. Por lo tanto, el Islam considera que la dignidad del ser humano, abarca a su cuerpo, inclusive, aún antes de que el alma hubiera entrado en éste.

El Islam, considera que parte de esta cualidad humana que tenemos, es la atracción sexual. Ésta sólo está reconocida y aprobada, como una atracción heterosexual. Y las relaciones sexuales permitidas en el Islam, son las relaciones entre personas de diferente sexo. Esto nos permite entender, que el matrimonio islámico, es de naturaleza heterosexual. Y de dicha heterosexualidad, deviene la filiación entre padres e hijos.

Hemos visto, cómo la Ley Islámica, prohíbe el aborto, en las etapas que van desde la fecundación del óvulo y su posicionamiento en el útero materno, hasta los 120 días de gestación. Sin embargo, si existiera un peligro serio para la salud o la vida de la madre, podría permitirse el aborto. Pero una vez que hubieran pasado los 120 días, se entiende que lo que existe en el vientre de la madre, es un ser humano, por lo que se prohíbe absolutamente su aborto. De practicarse, se reputaría como un infanticidio.

La inseminación artificial, y la técnica de la fecundación in-vitro. Están permitidas, siempre que el semen sea del marido, y el óvulo fecundado; sea de la madre. En casos de necesidad, estaría permitido que se usara un útero artificial, o incluso, de una madre subrogada. Aunque en este último caso, estaríamos posiblemente en presencia de un problema jurídico, en cuanto a la filiación o el tema de la herencia.

Los juristas de nuestra Escuela, consideran que podría estar permitida la clonación humana, en cuanto a sus facetas de investigación de las células madre, y la clonación terapéutica. Sin embargo, la clonación humana reproductiva, está prohibida totalmente. Incluso, este tipo de clonación, presenta muy serios peligros de carácter ético, social, y psicológico para el ser humano.

Por último, la eutanasia, está prohibida a criterio de nuestros Juristas, puesto que ésta contradice los textos sagrados, donde se estipula el valor sacrosanto de la vida. Puesto que la vida, es un don otorgado por Allah, y es Él quien tiene la potestad de dar la muerte. Como vimos al principio del ensayo, sólo se puede terminar una vida humana; en casos excepcionales que han sido especificados por el Sagrado Corán como sería el “homicidio”, y la “extensión de la corrupción sobre la Tierra”.